



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13163-2024

Normas sobre el Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa), para estudiantes que ingresan o se trasladan a carreras de la Universidad de Costa Rica durante el año 2025

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 incisos a), b) y g), 5 incisos a), c) y d), 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos ch) y d), 180, 183, 184, 188, 201, 202 y 203 del Estatuto Orgánico, 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y 2 de la Sesión No. 4636, celebrada por el Consejo Universitario el día 23 de mayo de 2001, dispone:

RESULTANDO

- I. Desde el año 2005 hasta la actualidad, la Vicerrectoría de Docencia ha emitido anualmente una resolución por medio de la cual se autoriza a la Escuela de Matemática al diseño, elaboración y realización de exámenes de diagnóstico de los aprendizajes construidos durante la educación secundaria, en el área de la matemática.
- II. Por medio del oficio EMat-1691-2024 del 25 de octubre de 2024, la Dirección de la Escuela de Matemática comunicó a la Vicerrectoría de Docencia el plan de aplicación del Examen de Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa), en aras de ejecutarse durante el año 2025.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario establezca las disposiciones internas para la adecuada prestación del servicio público educativo.
- II. A la luz de los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 50 incisos a), ch) y d) del Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia ostenta el deber de velar por el cumplimiento de la normativa universitaria y las metas institucionales, así como de promover que los planes de estudios y los cursos universitarios respondan a criterios de calidad, actualidad y pertinencia disciplinar, académica y profesional.
- III. Los artículos 188 y 190 del Estatuto Orgánico disponen los principios básicos



de la política de admisión y empadronamiento de carrera y recinto; a la cual está sujeta toda persona estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia, quien ostenta la capacidad para disponer las regulaciones necesarias en materia de admisión a las carreras a cargo de las distintas Unidades Académicas de este Centro de Educación Superior.

IV. De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, al concluir cada segundo ciclo lectivo, *“la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio cualitativo”*. Por tal motivo, desde el año 1995 hasta la actualidad, se han realizado estudios cuantitativos para determinar los cursos y grupos no ponderables.

V. Por medio del artículo 2 de la Sesión No. 4636, celebrada por el Consejo Universitario el día 23 de mayo de 2001, se acordó integrar una comisión permanente, integrada por representaciones de la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Centro de Evaluación Académica y cuerpo estudiantil, en aras de *“recomendar acciones dirigidas a solucionar definitivamente la problemática de los grupos/cursos no ponderables en la Institución”*.

VI. En concordancia con los ejes 1.2.2, 1.2.5, 1.3.4, 2.3.1, 2.4.1, 3.2.1 y 3.2.3 de las Políticas Institucionales 2021-2025, en términos generales, la Universidad de Costa Rica debe procurar la identificación y el análisis de problemáticas nacionales, en aras de plantear propuestas con soluciones viables; dentro de lo cual, se requiere la implementación de medidas institucionales para el mejoramiento continuo de la educación pública y, especialmente, la atención de las necesidades estudiantiles durante el proceso de formación universitaria.

VII. La prueba de Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa) es la principal herramienta con la cual cuenta la Universidad de Costa Rica para determinar las condiciones académicas de las personas estudiantes, al momento de ingresar a las distintas carreras con planes de estudios que incorporan cursos de matemática. Este diagnóstico permite a la Escuela de Matemática realizar los ajustes necesarios para coadyuvar en el avance académico de las personas estudiantes que requieren matricular y participar en alguno de dichos cursos.



POR TANTO

De conformidad con las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

1.- Se autoriza a la Escuela de Matemática, de la Facultad de Ciencias, para que aplique un Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa) a las personas estudiantes de primer ingreso durante el año 2025, cuyos planes de estudios incluya alguno de los siguientes cursos:

- a) MA0001 Precálculo
- b) MA0002 Álgebra Elemental
- c) MA0101 Matemática de Ingreso
- d) MA0150 Principios de Matemática
- e) MA1001 Cálculo I
- f) MA1021 Cálculo para Ciencias Económicas I
- g) MA0291 Introducción a la Matemática para Computación
- h) MA0320 Estructuras Matemáticas Discretas
- i) MA1101 Cálculo I
- j) MA1210 Cálculo I para Ciencias de la Salud

2.- De la organización y administración del DiMa, serán responsables la Escuela de Matemática, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La Escuela de Matemática designará una coordinación que estructure, planifique e implemente el proceso académico-administrativo. Asimismo, en el URL <http://dima.emate.ucr.ac.cr/>, se incluirá todo lo relacionado con el material didáctico y los recursos en línea; los cuales permitan a la población estudiantil obtener información sobre la prueba y prepararse para esta.

3.- Las personas estudiantes que aprobaron MA0125 (Matemática Elemental) o MA1001 (Cálculo I) con el programa MATEM serán eximidas de realizar este diagnóstico, así como las personas que hayan aprobado un curso universitario convalidable con MA0125 Matemática Elemental o MA0001 Precálculo.

4.- Las personas estudiantes que sean admitidas durante el año 2025 en cualquier carrera cuyo plan de estudios contenga alguno de los cursos mencionados en el apartado 1.-, deberán realizar el DiMa en las fechas que se indican en el apartado 12.- de la presente. Asimismo, durante el año de vigencia de esta resolución, la



prueba no tendrá costo alguno.

5.- Aquellas personas estudiantes que deban llevar y aprobar alguno de los cursos descritos en el apartado 1.- de este documento y que están participando en el concurso de traslado de carrera para el 2025 y no han realizado el DiMa en años anteriores, y en la actualidad son estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica (carné C4 o anteriores) se les ofrecerá la oportunidad de presentar el DiMa bajo las mismas reglas y fechas indicadas en el apartado 12.- de esta resolución.

6.- El examen de DiMA se llevará a cabo en modalidad virtual. La Escuela de Matemática informará oportunamente a las personas aspirantes sobre el procedimiento a seguir. La Escuela de Matemática brindará las opciones adecuadas y posibles para que las personas aspirantes sin condiciones de acceso tecnológico puedan realizar la prueba diagnóstica.

7.- Se realizarán dos convocatorias virtuales para aplicar el DiMa, cuyos resultados serán divulgados en coherencia con lo indicado en el apartado 12.- de la presente resolución.

8.- El DiMa se aprueba con una calificación final que sea igual o superior a siete (7.0, no se aplica el redondeo); lo cual permite determinar los conocimientos poseídos por la persona estudiante en temas que son requisitos indispensables para enfrentar, con éxito, su primer curso de matemática a nivel universitario.

9.- A las personas estudiantes que obtengan una nota final igual o superior a siete (7.0) en la prueba DiMa, se les dará por aprobado el curso MA0001 (Precálculo). Si son estudiantes del concurso de traslado de carrera, se les reconocerá el curso MA0001 (Precálculo) solo si fue admitido a la carrera en la que concursó y cumple con lo indicado en el apartado 5.-.

10.- Aquellas personas estudiantes que no aprueben el DiMa y que, a su vez, tengan en sus respectivas carreras el curso MA0001 Precálculo, deberán matricularlo tal y como se establece en la estructura curricular de su carrera.

11.- Los criterios de aprobación y lista de contenidos a evaluar, reglamentados por la Escuela de Matemática, serán divulgados por medio de la página oficial del DiMa: <http://dima.emate.ucr.ac.cr/>

12.- La ejecución del DiMA se registrará por el siguiente cronograma:



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13163-2024

Página 5

Actividad	Fecha
Inscripción 1: para personas que obtuvieron admisión a alguna carrera por el concurso ordinario del 2025.	Del 16 al 22 de enero del 2025
Aplicación 1 del DiMa para las personas de la inscripción 1.	31 de enero del 2025 y 1° de febrero del 2025 (según corresponda en la cita asignada)
Inscripción 2: para personas que obtuvieron admisión a alguna carrera por el concurso de admisión diferida en el 2025, o que están concursando por traslado de carrera en el 2025.	Del 23 al 29 de enero del 2025
Aplicación 2 del DiMa para las personas de la inscripción 2, y para quienes manifestaron no contar con los medios tecnológicos.	07 de febrero del 2025
Publicación de resultados a quienes realizaron DiMa 2025	17 y 18 de febrero del 2025
Comunicación de resultados a la Oficina de Registro e Información ¹	21 de febrero del 2025

NOTIFÍQUESE A

Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Oficina de Registro e Información
Escuela de Matemática
Facultades, Escuelas y Sedes Regionales
Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de octubre de 2024

UCR  Firmado digitalmente

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

DUS